



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

21 de julio de 1980

Carta Circular Núm. E-7-818-80

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS

Asunto: Regla XIV-A - Auditoría de aseguradores por contadores públicos autorizados independientes e informes financieros auditados.

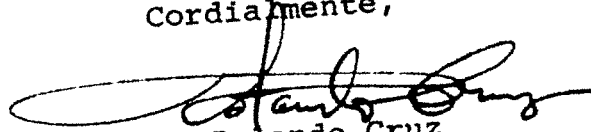
Estimados señores:

El Artículo 3 de la Regla del asunto dispone que todo asegurador autorizado hará que se le practique una auditoría anual por un contador público autorizado independiente, y archivará un informe anual auditado en la Oficina del Comisionado de Seguros. Los estados financieros preparados como resultado de dicha auditoría, deberán presentarse en forma estatutaria, conforme a lo requerido por el Artículo 4 de la Regla XIV-A.

Un gran número de aseguradores nos han solicitado que le permitamos archivar los informes requeridos preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, amparándose en las disposiciones del Artículo 7 de la Regla de referencia y el poco tiempo con que cuentan para la preparación de dicho informe.

Dado el hecho de que los informes requeridos para el año 1979 deberán ser archivados en o antes del 31 de julio de 1980, estamos permitiendo a los aseguradores sujetos al cumplimiento de esta Regla, archivar los informes preparados de acuerdo con los principios generalmente aceptados de contabilidad (GAAP). No obstante, deseamos dejar claramente establecido, que dicha concesión sólo se hará para el año 1979. Para los años 1980 y subsiguientes, dichos informes deberán ser presentados conforme al Artículo 4 de dicha Regla.

Cordialmente,


Lic. Rolando Cruz
Comisionado de Seguros